

INTERLOCUTORIO No. 459

Rad. 2021-00182-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado a la representante legal de la niña demandada en este proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, propuesto por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ, en contra de la adolescente IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada legalmente por su progenitora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA, y como quiera que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 386 del C.G.P., por lo que se procederá a decretar las pruebas solicitadas y aportadas con la demanda y su contestación, considerando innecesaria la prueba científica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) DECRETASE la práctica de las pruebas pedidas y aportadas por la parte demandante y demandada en este asunto.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a) Documentales:

Téngase como prueba, los siguientes documentos aportados en la demanda, para su valoración al momento de proferir fallo de mérito:

- Registro civil de nacimiento de la adolescente Iris Alexandra Méndez Valencia

b) Testimonios:

El despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial, toda vez que no se indicó concretamente los hechos que fueran objeto de la prueba, en la forma establecida en el art. 212 del C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como prueba, los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda, para su valoración al momento de proferir el fallo:

- Sendos escritos elaborados por el señor Luis Fernando Méndez Vélez
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Luis Fernando Méndez Vélez.

- Escritura pública No. 1263 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría Primera de Buga (V), que concede el permiso para salir del país a la adolescente Iris Alexandra Méndez Valencia

### 1.3. PRUEBAS DE OFICIO

Alléguese por la parte demandante, el registro civil de matrimonio celebrado entre las partes y enunciado en los hechos de la demanda.

2º) Como quiera que no hay pruebas que practicar, ejecutoriada esta providencia y allegada la prueba solicitada de oficio, va a despacho para proferir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>071</u>,</p> <p>HOY <u>27 ABRIL 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **0fe88c8201f0a2730d6689828895a6361c18ef6532aba6461e62c3476645c529**

Documento generado en 26/04/2022 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**